



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 389-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 01 OCT 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 2741-2012, que contiene el Oficio Nro. 568-2012-GRPUNO/GRDS, por el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita a la Gerencia General la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, que corresponde al administrado ELIAS ALAVE QUENTA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 187-2012-GR.DS-GR PUNO, se dispuso elevar el expediente a la Gerencia General Regional para que se pronuncie sobre la nulidad de oficio la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012;

Que, el artículo 202º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.”* Y el artículo 10º de la misma norma, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.”*;

Que, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 27444, constituyen actos administrativos *“... las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”*, por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa constituye un acto administrativo;

Que, conforme fluye de los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, de fecha 17 de febrero del 2012, el administrado formuló recurso impugnatorio de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 1003-2011-DREP, de fecha 23 de mayo del 2011, que resolvió declarar improcedente la solicitud interpuesta por el administrado referente al otorgamiento de la Bonificación Diferencial a los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública, por el desempeño de cargo para Funcionarios y Directivos, y de 30% para los Profesionales, Técnicos y Auxiliares, calculados en base a la Remuneración Total Permanente;

Que, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Social, al emitir la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, donde declaró desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 1003-2011-DREP, habría incurrido en vicio de motivación indebida; por cuanto, de la propia resolución se tiene que fue motivada con premisas legales distintas al derecho discutido;

Que, consecuentemente, la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, fue fundada en la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, apreciándose de autos que debió motivarse con lo que establece el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, por tratarse de la bonificación al cargo o diferencial, establecida para trabajadores administrativos;

Que, al haberse aplicado erróneamente las disposiciones legales pertinentes se ha dado lugar a que se tipifiquen defectos u omisiones insubsanables en los requisitos de validez del acto administrativo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 389-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 01 OCT 2012

específicamente en lo que respecta a la motivación –Numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444–, dado que el acto administrativo materia de cuestionamiento no fue motivado conforme a Ley;

Que, estando a lo precisado en el anterior considerando, la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, está inmersa en las siguientes causales de nulidad: 1) En la prevista en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley 27444, por cuanto el acto administrativo contenido en la resolución objeto de impugnación, contraviene al dispositivo legal previsto en el numeral 4 del artículo 3º y el artículo 6º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- y el principio del debido procedimiento, previsto en el mismo cuerpo legal; 2) En la causal de nulidad prevista en numeral 2 del artículo 10º de la Ley 27444;

Que, a tenor del citado artículo 202º de la Ley Nº 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Consecuentemente ésta instancia superior jerárquica es competente para declarar la nulidad de oficio, máxime si se encuentra dentro del plazo prevista por la Ley; y

Estando al Informe Legal Nº 469-2012-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 101-2012-GR.DS-GR PUNO, expedido por la Gerencia de Desarrollo Social, en fecha 17 de abril del 2012, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida disposición resolutive al haberse verificado, en ella, las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el órgano administrativo jerárquico inferior cumpla con efectuar nuevamente la calificación del recurso impugnatorio de apelación formulado por el administrado **ELIAS ALAVE QUENTA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 1003-2011-DREP de fecha 23 de mayo del 2011 que resolvió declarar improcedente la solicitud interpuesta por el administrado referente al otorgamiento de la Bonificación Diferencial a los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública, por el desempeño de cargo para Funcionarios y Directivos, y de 30% para los Profesionales, Técnicos y Auxiliares, calculados en base a la Remuneración Total Permanente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL